

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 17 Febrero 1926.)

Gobierno Civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 575

El Excelentísimo Director General de Seguridad, dice a este Gobierno, en telégrama fecha 16 del corriente, lo que sigue.

«De orden Ministro Gobernación comunicole que habiendo, sido prohibida exhibición Película Cinematográfica titulada AMOR DE PRINCIPE, propiedad de la Casa Hispano Portuguesa, impedirá su proyección en esa

provincia en el caso de que así se intentara»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y a los efectos prevenidos debiéndome dar cuenta seguidamente que se trate de anunciar la expresada película.

Córdoba 17 de Febrero de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

La Administración del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, participa a los Ayuntamientos, así como a las entidades y particulares, que en breve les será girado por el importe de la suscripción anticipada del semestre de Enero a Junio del año actual, rogándoles al objeto de facilitar la buena marcha administrativa de esta publicación, que atiendan nuestros giros.

Delegación de Hacienda

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 547

Anuncio

En la «Gaceta de Madrid», del día

9 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Ayora, provincia de Valencia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 4 de Marzo próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Núm. 548

Anuncio

En la «Gaceta de Madrid» del día 9 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la zona de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, manifestándose además, que con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 14 de Enero de 1921, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de

dicho cargo se presenten hasta el 4 de Marzo próximo, en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 573

Servicio de Inspección Industrial

Ilustrísimo Señor:

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Aguado Arnal, Abogado, vecino de Bilbao, en concepto de mandatario de la Sociedad Anónima «Electro Industrial Española», calidad que acredita con poder bastante, contra providencia dictada por el señor Gobernador civil de Córdoba en 18 de Julio de 1925 imponiendo correcciones a su representación por faltas de tensión y fre-

cuencia en el suministro de fluido a varios pueblos de aquella provincia.

Resultando que en 8 de Febrero anterior, y a consecuencia de otras medidas adoptadas por dicha Autoridad el recurrente le dirigió un escrito en el que manifestaba que las deficiencias de voltaje en la corriente generada en la central hidráulica de «El Remolino» en Iznájar, única de que entonces disponía la Sociedad «Electro Industrial Española», obedecía a un estiaje mayor que el calculado y a disminución de fuerza en el río Genil por utilizarse sus aguas para riegos en cantidad considerable, por lo que la Empresa, su poderdante, tenía resuelto establecer una Central térmica en Cabra, en edificio ya entonces construido y con potentes motores «Deutz», que darían fuerza sobrada para el alumbrado y la industria; por todo lo cual y estimando que la Compañía suministrante se hallaba animada de buena voluntad, y ante un caso de fuerza mayor, levantase sus sanciones y le señalara un plazo prudencial para llegar a la normalidad, una vez inspeccionadas las obras.

Resultando que, en atención a las quejas de los Ayuntamientos, fabricantes y vecinos de Cabra, Lucena, Priego, Rute y hacendados en dichos términos municipales, el Gobernador de Córdoba, después de oír al Verificador Oficial de Contadores Eléctricos que informó respecto a las comprobadas faltas de tensión, y en uso de las facultades que le competen, impuso a la Sociedad «Electro Industrial Española» la multa de 50 pesetas, por cada una de las faltas mencionadas comprendidas en cada plazo de seis horas, y además el descuento del 10 por ciento del importe de las facturas de los abonados, a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, más la multa de 1.000 pesetas por cada pueblo en los que dejó de suministrar el fluido para alumbrado público, por incursión en falta de obediencia a sus órdenes según el artículo 41 del Estatuto provincial.

Resultando que, como única fórmula resolutoria circunstancialmente del conflicto, la «Electro Industrial Española» propuso la rescisión de los abonos a que le autorizaba la cláusula 28.ª de su póliza, hasta que comenzara a funcionar la Central de Cabra, a aquellos abonados más modernos, con lo cual podría aumentarse el voltaje para el alumbrado público, cosa que le fue denegada.

Resultando que contra la providencia fecha 18 de Julio y su confirmatoria, de 5 de Agosto, se entabló por la Sociedad castigada el correspondiente recurso, por cuanto atañe a la interpretación del Real decreto sobre tensiones, así como ante el Ministerio de la Gobernación otro de alzada por lo que afecta a la aplicación del Estatuto provincial.

Considerando que es hecho comprobado por la propia confesión de la empresa y por informe minucioso y razonado del Ingeniero Jefe de Ins-

pección Industrial de Córdoba, que la causa principal de la caída del voltaje no es imputable a la «Electro Industrial Española», pues la originó la disminución de energía en un 50 por 100 en la Central Hidráulica «El Remolino», cuya fuerza motriz se venía utilizando por efecto del estiaje acentuado y a las cada vez mayores derivaciones de agua para el riego.

Considerando que para acudir a este remedio la Empresa ha construido en Cabra una Central térmica con tres grupos de motores combustión interna sistema «Otto Deutz» de 320/385 caballos cada uno, que tuvo que importar de Alemania, y tiene hecha además la instalación para otro grupo de 500 H. P. que le permitirá, no solo restablecer el equilibrio entre la producción y el consumo de fluido eléctrico, sino obtener una reserva de kilovatios para atender futuras demandas.

Considerando que según telegrama del propio Gobernador civil y los Alcaldes de Cabra, Lucena, Priego, Baena, transmitido el día 12 del mes actual y en el que textualmente se dice:

«Con motivo inauguración estación término de Cabra de la Electro Industrial Española que tanto ha de contribuir al mejoramiento del alumbrado público de Cabra, Lucena, Priego, Rute, Baena y otros pueblos de esta provincia ante la magnificencia instalación empleada para conseguir tal objeto y teniendo en cuenta el esfuerzo realizado por la empresa que se ha rehabilitado de pasadas deficiencias y perjuicios ocasionados, los que suscriben en nombre de los pueblos que representan y el Gobernador que firma solicitan de V. E. la condonación de las multas que figuran en expediente pendiente de resolución, la ansiada normalidad se logra.

Considerando que es equitativo el descuento en las facturas de los abonados de la empresa «Electro Industrial Española» para conciliar el respeto a los intereses particulares con el que merecen las industrias que reportan beneficios a una región; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º Que se condonen todas las multas impuestas a la Sociedad Anónima «Electro Industrial Española» en el expediente instruido por el Gobernador civil de Córdoba por caída de voltaje en su central hidráulica de «El Remolino», sita en Iznájar.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1923, se descuenta a los abonados de sus facturas de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, el 5 por 100, por haberse probado la existencia de fuerza mayor en las reconocidas faltas de tensión.

3.º Que esta resolución se comuniqué al señor ministro de la Gobernación por cuanto puedan interesarle y en razón a haber solicitado su conocimiento, y se publique en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en el de este Ministerio.

Lo que de Real Orden traslado a V. I. para su conocimiento y el de la empresa «Electro Industrial Española» parte recurrente.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de Enero de 1926.—El Jefe Superior de Industria, Firma ilegible.

Ayuntamientos

TORRECAMPO
Núm. 558

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde de Presidente de la Junta Administradora del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que la Junta administradora de mi presidencia en sesión celebrada en veinte y cinco de Enero próximo pasado acordó enagenar la casa Panera del Pósito de esta villa, cuya enagenación tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once, mediante subasta pública que se hará por pujas a la llana, elevando el tipo que ha de durar media hora; se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia de la Junta compuesta por el señor Alcalde, un concejal, el depositario del Pósito, el Cura Párroco, el Médico Titular, el Profesor de Instrucción primaria más antiguo, los dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

La casa Panera objeto de licitación se halla sita en esta población calle Plaza de Jesús número diez y nueve compuesta solo de planta baja, ocupando una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la casa número diez y ocho de la expresada plaza, por la izquierda con corrales de la casa número dos calle del Olivo propia de Tomasa Brígido Blanco y por la espalda con corrales de la casa número diez de la misma calle del Olivo propia de Adolfo Sánchez Riquez. Está exenta de gravamen y pertenece al Pósito desde hace más de cien años.

El tipo que ha de servir de subasta es el de veinte y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas en que ha sido valorado el inmueble.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores que se encuentren en descubierto.

Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo o sea mil doscientas veinte y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, en metálico o bien en resguardo que acredite haber hecho el

depósito en una sucursal del Banco de España; depósito o resguardo que habrá de devolverse a los licitadores en el de terminar la licitación reservando únicamente el del mejor postor.

El rematante ingresará el precio del remate en el término de treinta días contados desde aquel en que se celebre el remate y otorgará escritura en el de quince días después de verificado el pago, bajo pena de nulidad de la subasta y adquisición y con pérdida del depósito.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Sección provincial de Pósitos y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

La subasta se verificará simultáneamente en el día y hora anteriormente mencionados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa y en la Sección provincial de Pósitos, pudiendo intervenir en aquella un empleado de dicha Sección.

Torrecampo trece de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde Miguel Cantador.—El Secretario Juan Romero.

Núm. 564

Don Juan Romero Viso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

CERTIFICO.—Que en el expediente que se instruye para la enagenación en pública subasta de la casa «Panera» del Pósito de esta villa, aparece el particular que copiado a la letra dice:

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la Casa Panera del Pósito de esta villa.

Primera. El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de veinte y cuatro mil cuatrocientas noventa pesetas; las mejoras habrán de hacerse elevando el tipo señalado por pujas a la llana hasta que llegue la hora de terminación de la subasta.

Esta será simultánea, llevándose a cabo en esta localidad y en la Sección provincial del Ramo pudiendo intervenir en aquella un empleado de dicha sección.

Segunda. Todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta, bien en metálico, o bien el resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España; depósito o resguardo que habrá de devolverse a todos los licitadores en el acto de terminar la licitación reservando únicamente el del mejor postor.

Tercera. Se declarará por el Presidente terminada la subasta cuando llegue la hora señalada y se adjudicará el inmueble al mejor rematante haciendo remitir el expediente de subasta y adjudicación firmada el acta por todos los individuos de la Junta y el rematante a la Inspección General de Pósitos y Colonización por conducto

de la Sección provincial para su aprobación si procediese.

Cuarta. La aprobación de la Inspección General de Pósitos y colonización lleva consigo la adjudicación definitiva que habrá de notificar el Presidente de la Junta al interesado inmediatamente que reciba el expediente para que ingrese el total precio en el término de treinta días contados desde aquel en que se celebre el remate, bajo pérdida del depósito.

Quinta. El Ayuntamiento de esta villa podrá solicitar de la Sección provincial de Pósitos dentro de los quince días siguientes a la celebración de la subasta, previa consignación y depósito del precio del remate público en cuenta corriente del Banco de España que se le adjudique a él la casa «Panera» con destino a Escuelas públicas.

Sexta. Si el Ayuntamiento dejase transcurrir estos quince días sin hacer uso del derecho de tanteo que anteriormente se le concede, perderá toda opción y se adjudicará definitivamente la finca al rematante.

Séptima. En el término de quince días a contar desde la entrega del precio de la subasta se otorgará la correspondiente escritura pública de venta ante un Notario del distrito consignándose la carta de pago y compareciendo el Presidente de la Junta a nombre y en representación del Pósito. Con el otorgamiento de la escritura se entenderá hecha la entrega del inmueble. Si el adjudicatario no otorgase por su culpa la escritura en dicho plazo perderá el depósito.

Octava. Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Novena. La Sección provincial de Pósitos podrá fijar las condiciones especiales que estime oportunas.

Décima. Si la Inspección General de Pósitos y Colonización no aprobase el expediente de subasta se notificará al rematante con la entrega del depósito que hubiese constituido para tomar parte en la subasta.

Torrecampo a trece de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Miguel Cantador.—El Secretario, Juan Romero.

HORNACHUELOS

Núm. 440

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno la celebración de la oportuna subasta pública para contratar la ejecución de las obras de ensanche y urbanización de la Puerta de la Villa y calle García Mesa de esta población, se hace público dicho acuerdo a los efectos del artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, sobre contratación de obras y servicios municipales, con el fin de que en el plazo de seis días puedan interponerse las reclamaciones que consideren procedentes.

Hornachuelos a dos de Febrero de

mil novecientos veinte y seis.—Federico Losada

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 529

Lista de los Señores Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores y que forma la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

Don José Sánchez Moreno, don Francisco Ayllón Herruzo, don Bartolomé Casalilla Illescas don Carlos, Martos Pedrosa, don José Pedraja Romero, don Bartolomé Sánchez Fernández don Antonio Illescas Romero, don Francisco Cañuelo Camacho, don Francisco Tebar Olarrriaga, don Victoriano Muñoz Gallego, don Pedro Higuera Castro, don Bartolomé Torres Rojas, don Francisco Cabezas Ruiz, don Diego López Blanco.

Hay dos vacantes.

Mayores Contribuyentes

Don Antonio Herruzo Moreno, don Cayetano Martos Herruzo, don José Ramírez Morales, don José Muñoz Barrón, don Matias Herruzo Moreno, don Juan José Amor Romero, don Fernando Sepúlveda Herruzo, don Antonio Padilla Olivares, don Antonio Cañuelo Ayllón, don Dionisio Pedrazas Díaz, don Sebastián Casalilla Lara, don Juan Antonio Delgado Madueño, don José Ramírez Morales (Sobrino), don Miguel Fernández Buenestado, don Pedro Díaz Pozuelo, don José Antonio Fernández Moreno, don Pedro Rodríguez Díaz, don Bartolomé Casalilla Lara, don Andrés Martos Peralbo, don Tomás Morales Medina, don Argimiro Martos Pedraza, don Pedro Luis Cámara y Pozo, don Antonio Muñoz Sánchez, don Diego Rodríguez Romero, don Isidro Sánchez y Sánchez, don Matias Moreno Blanco, don Pedro Cabezas Castro, don Juan Rafael Blanco García, don Angel Díaz Moreno, don Cristóbal Tapia Villanueva, don Bernardo Valero Moreno, don Juan Blanco Fernández, don Antonio Pozuelo Redondo, don Juan Martos Moreno, don Candido Cabrera Cantador, don Pedro García Pedrazas, don Antonio Romero Ledesma, don José Mengual Monserrat, don Bartolomé Casado Muñoz, don Pedro Cano López, don Juan Nieves Calero Torralvo, don José Julio Martos Pedrazas, don Juan Camacho Muñoz, don Juan Moreno Copado, don Francisco Higuera Medina, don Avelino Doctor Romero, don Juan Ruperto Megia y Campos, don Bernardo Sánchez Moreno, don Bernardo Moreno Blanco.

Don Juan Antonio Ruiz Fernández, don Juan Coletto Coletto, don Juan Gutiérrez Copado, don Pedro José Amor

Romero, don Pedro Higuera Díaz don Juan Alfonso Fernández Gómez, don Juan López Camacho, don Matias Romero Guerrero, don Pedro Martín Coletto López, don José Sánchez Blanco, don Manuel Díaz Torralbo, don Bernardo Moreno Díaz, don Antonio Blanco Mohedano, don Pedro Cañuelo Camacho, don Manuel García Pedrazas.

Villanueva de Córdoba a 26 de Enero de 1926.—El Alcalde Carlos Martos.—El Secretario, J. Moreno.

JUZGADOS

PEÑARROYA

Núm. 574

Don Manuel Ramírez y Ramírez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancias de don José Sánchez López en nombre y representación de don Antonio Fernández López contra don Rafael Domínguez Mateo por reclamación de mil pesetas ss saca a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada al demandado.

Un pedazo de terreno al sitio de las Huertas de este término municipal de cabida de cincuenta y tres áreas y sesenta centiáreas con una casilla, pozo y algunos árboles frutales que linda al Norte con tierras de Juan Medina Levante con Froilán Santos, Sur, Pedro Estévez y Poniente camino del Curandero habiendo sido justipreciada en cinco mil pesetas.

Tendra lugar el remate el siguiente día hábil a las doce a contar los veinte días de publicarse este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que deben consignar previamente el diez por ciento del valor.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Peñarroya a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Ramírez.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 449

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo que en Septiembre de mil novecientos veinte era capón de siete años y medio uno cuarenta y dos de alzada, castaño oscuro, cari rojo hierro V. dos, muslo derecho y de una mula que

en igual fecha era de siete años y medio, uno cuarenta y dos de alzada, castaña, cruzada cari-roja y bragada hierro V. dos muslo derecho, ambas aseguradas en la Sociedad El Fénix Agrícola y los cuales fueron hurtadas en la noche del tres al cuatro de Enero ultimo al vecino de Villanueva de Córdoba Juan Román Palomo Romero de la finca la Bermejuela de aquel término y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este Partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así esta acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a dos de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Carlos J. Loynaz.

MONTORO

Núm. 532

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y en cargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñaran subtraídas en la noche del veinte y dos al veintitres de Enero último de la finca Torrubia de este término al vecino de Villanueva de Córdoba Bartolomé Fernández Cachinero cuyos semovientes de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número catorce de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a tres de Febrero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Salvador Higuera El Secretario, Mariano López.

Señas de las Caballerías

Un caballo de cuatro años y medio, de uno cuarenta y cuatro centímetros de alzada, negro, lucero, armado de mano izquierda y pies, hierro Fenix Agrícola V. dos en el muslo derecho.

Un mulo de diez y seis años y medio de uno cuarenta y dos centímetros de alzada, castaño oscuro, bozo claro y blancos de collera, marca particular en muslo derecho, hierro Fenix Agrícola V. dos muslo izquierdo.

Otro mulo de diez y siete años y medio, capón, de uno cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaño, blancos de collera, marca particular en muslo derecho y la del Fenix Agrícola V. dos en el izquierdo.

Y una burra de cinco años de uno treinta centímetros de alzada, rucia oscura.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 194

Don Alfonso Rodríguez Drauguet,
Juez de Instrucción de este par-
tido.

Hago saber: Que para hacer efec-
tivas las costas a que ha sido conde-
nado el procesado Manuel Cañuelo
Pontes, vecino de El Viso en el su-
mario seguido en este Juzgado por el
delito de estafa, con el número cin-
cuenta y dos del año mil novecientos
veinte y dos, se saca de nuevo a pú-
blica subasta por término de veinte
días el inmueble embargado a dicho
procesado que a continuación se des-
cribe, con rebaja del veinte y cinco
por ciento de su tasación.

Casa en la calle Iglesia número
diez de la villa de El Viso, linda por
la derecha entrando, con otra de los
herederos de Andrés Madueño; iz-
quierda, con la de Isabel García Li-

nares, y espalda, con la vía pública;
habiendo sido justipreciada en dos
mil pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lu-
gar en este Juzgado el día diez y seis
de Febrero próximo y hora de las
doce de la mañana; previniéndose
que el tipo para la subasta es el de
su avalúo con la expresada rebaja
del veinte y cinco por ciento; que no
existen títulos de propiedad; que no
se admitirán posturas que no cubran
las dos terceras partes del avalúo;
que podrá hacerse el remate a cali-
dad de ceder a un tercero y que para
tomar parte en la subasta deberán
los licitadores consignar previamente
en la mesa del Juzgado o en el esta-
blecimiento destinado al efecto una
cantidad igual por lo menos al diez
por ciento efectivo del valor que sir-
ve de tipo para la subasta, sin cuyo
requisito no serán admitidos.

Dado en Hinojosa del Duque a ca-

torce de Enero de mil novecientos
veinte y seis.—El Juez de Instrucción,
Alfonso Rodríguez.—El Secretario ju-
dicial, Eugenio Sáenz de Miera.

POZOBLANCO

Núm. 429

Don Marcial Zurera y Romero Juez
de Instrucción de esta ciudad y
su partido.

Por el presente se cita a los indivi-
duos que se crean con derecho a las
caballerías que al final se reseñan in-
tervenidas por la Guardia Civil del
puesto de esta ciudad en la dehesa
boyal de este término a unos gitanos
el día veintiseis de los corrientes a fin
de que en el plazo de diez días com-
parezcan ante este Juzgado a recla-
marlas.

Dado en Pozoblanco a veintiocho
de Enero de mil novecientos veinti-

seis,— Marcial Zurera.—El Secreta-
rio, Carlos G. Loinaz.

Reseña de las Caballerías

Una pollina rucia clara de tres
años, 1'10 de alzada bozalba y bra-
gada.

Una burra negra mohina cerrada
alzada un metro quince centímetros
lunares blancos en costillar izquierdo
hierro del Fenix Agrícola anca dere-
cha número confuso.

Una potra de dos años castaña cla-
ra un metro treinta y seis centímetros
de alzada sin señas particulares apa-
rentes cabo negro casco pie derecho
blanco, cabeza plana, en buen estado
de carnes.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en
materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-
dentes en derecho, se cita o
emplaza por los Jueces y Tri-
bunales respectivos a las per-
sonas que a continuación se
expresan, para que compa-
rezcan el día que se les se-
ñala o dentro del término que
se les fija, a contar desde la
fecha de la publicación del
anuncio en este periódico ofi-
cial con arreglo a los artícu-
los 178 de la ley de Enjui-
ciamiento Criminal, 386 del
Código de Justicia Militar y
63 de la ley de Enjuiciamien-
to Militar de Marina.

Núm. 397

SAN JOSE HERRERO, Jacinto hijo
de Baldomero y de Victoria, natural
de Valladolid, de estado soltero, pro-
fesión fundidor, de veintidos años,
domicilio ignorado, procesado por es-
tafa, comparecerá en término de diez
días ante el Juzgado de Instrucción
del distrito de la Izquierda con el fin
de notificarle prisión decretada por la
Superioridad y otras diligencias bajo
apercibimiento de que si no compa-
rece será declarado rebelde.

Córdoba veinte y nueve de Enero
de mil novecientos veinte y seis.—El
Juez de Instrucción Santiago Apa-
ricio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 508

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de único grado, y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo séptimo de dicho cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTO	DIETAS Pesetas	DEBITOS Pesetas Céntimos
El Ayuntamiento de Villa del Río	Consumos	Trimestral de 1924	4	2 265 59
Idem de Iznájar	Idem	Idem	5	3 977 51

Córdoba 9 de Febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.